



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

10 de mayo de 2013

Colegio Chamberí – Hermanos Maristas
Rafael Calvo, 12

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del colegio Chamberí y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones de rango superior.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de todos sus miembros.

Art. 7.- Plan de Convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son Normas de Conducta del Centro:
 - a) La asistencia y puntualidad a clase y en todos los actos programados por el centro.
 - b) La actitud correcta en clase, no estando permitido cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - c) El uso del teléfono móvil, o de cualquier dispositivo electrónico está prohibido en todo el recinto escolar.
 - d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de clase como en el resto del recinto escolar.
 - e) El respeto a todas las personas que trabajan en el centro, sea cual fuere su tarea y actividad.
 - f) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
 - g) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
 - h) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
 - i) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar. Así como un uso correcto de la instalación eléctrica, del acceso a internet (tanto inalámbrica como por medio de cable).
 - j) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - k) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - l) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - m) El respeto al derecho de los demás a trabajar y aprovechar bien el tiempo.
 - n) Cooperar en las actividades educativas o de convivencia.
 - o) Actuar siempre con buena fe y lealtad en el desarrollo de la vida escolar y tener una actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - p) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre vestimenta y aspecto externo.
 - q) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.
 - r) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - s) Las que figuren en las Normas de Conducta del Plan de Convivencia, que se recogerán en la Agenda Escolar en el apartado de Normas de Conducta, elaboradas por el Equipo Directivo, informado el Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar y que deben entenderse como parte de este RRI.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, respetando, en todo caso, los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración del RRI y el Plan de Convivencia y proponerlos para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos/as en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar el Plan de Convivencia del Centro y las normas de conducta aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Garantizar que la actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia y de las Normas de Conducta y, en su caso, de las sanciones que correspondan.
- f) Garantizar entre los miembros de la Comunidad Educativa el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos/as tienen derecho a

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Que se respeten su integridad y dignidad personales.
- d) La protección contra toda agresión física o moral.
- e) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- f) Participar en las actividades diseñadas en el Proyecto de Enseñanza Digital y utilizar las herramientas técnicas disponibles para desarrollar las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- h) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- i) Recibir un trato de igualdad sin más distinciones que las derivadas de su edad y el nivel que cursan.
- j) Conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía.
- k) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- l) Recibir orientación educativa y profesional.
- m) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- n) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legales previstos.
- o) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- p) Reclamar contra las decisiones y calificaciones.
- q) Elegir a sus representantes.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar del centro teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- i) Hacer un uso correcto de la red eléctrica, del acceso a la red de datos, tanto de cable como inalámbrica, y del acceso a internet.
- j) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- k) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- l) Reconocer y respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, sin discriminar a nadie por raza, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- m) Tratar con respeto y consideración a los profesores.
- n) Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- o) Respetar las pertenencias de otros.
- p) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos/as compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

Art. 14.- Procedimiento para reclamación de calificaciones en el Centro.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

El procedimiento para realizar la reclamación será el siguiente:

1. Entrevista del alumno/a y/o sus padres o tutores con el profesor/a respectivo.
2. El alumno y/o sus padres o tutores entregarán por escrito al Director Técnico la solicitud de revisión, en el plazo de dos días lectivos.
3. El Director Técnico dará traslado de la solicitud
 - Al Jefe del seminario didáctico correspondiente, si se trata de calificaciones. El seminario se reunirá el primer día lectivo.
 - Al tutor/a, como coordinador de la sesión de evaluación si se refiere a la promoción o titulación. Se realizará una sesión extraordinaria de evaluación en el plazo máximo de dos días.
4. El proceso de revisión consiste en comprobar si se ha aplicado correctamente el Proyecto Curricular.
 1. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación aplicados al alumno/a.
 2. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
 3. Correcta aplicación de los criterios de calificación, evaluación y promoción establecidos.
5. El Seminario estudia el caso, el primer día lectivo, elabora el informe correspondiente y comunica la decisión razonada al Director Técnico. Se levantará acta detallada de todo el proceso.
6. El Director Técnico comunicará por escrito al alumno y a los padres/tutores la decisión, razonada, de la ratificación o modificación de la decisión primera. También informa al tutor/a.
7. Si tras el proceso de revisión, procediera alguna modificación de actas, expedientes o libros de calificaciones, el Secretario insertará la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Art. 15.- Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial.

En el caso de que persistiera el desacuerdo, el interesado o sus padres o tutores podrán elevar la reclamación a la Dirección Provincial siguiendo el procedimiento oficial.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 16.- Derechos.

Los profesores/as tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, respetando el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Desempeñar libremente su función educativa respetando al resto de la Comunidad Educativa.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Participar en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar

Art. 17.- Deberes y funciones

Los profesores/as están obligados a:

- a) Respetar todo lo establecido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar y ejecutar las programaciones de aula según los acuerdos del equipo docente y de los seminarios didácticos.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos/as en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.
- l) Atender a los alumnos/as en entrevista.
- m) Atender a los padres que lo soliciten teniendo en cuenta los plazos previstos en el plan de Calidad.
- n) Respetar a los demás miembros de la Comunidad Educativa.

A los profesores de centros escolares les corresponden las siguientes **funciones**:

- a) La enseñanza de las áreas, asignaturas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y seminarios didácticos y que han sido incluidas en la PGA.
- c) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) La tutoría de los alumnos, la orientación de su aprendizaje y la transmisión de valores. Ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- e) La colaboración, con los servicios o departamentos especializados en orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- f) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- g) La participación en la actividad general del centro.
- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- i) La atención al desarrollo integral del alumnado atendiendo a las dimensiones intelectual, afectiva, psicomotriz, social, espiritual y moral.
- j) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus alumnos a través de los medios que la dirección del centro haya aprobado (plataforma, informes, entrevistas o correo electrónico)

k) La participación en los planes de evaluación que determinen la Administración educativa o el Centro.

Art. 18. Admisión:

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular dará información al Consejo Escolar del Centro.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente, cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular:
 - a) Anunciará públicamente las vacantes del personal docente que se produzcan.
 - b) A efectos de su provisión, reunirá al Consejo Escolar del Centro en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente, pudiendo establecerse criterios generales para todas las vacantes.
 - c) El Equipo Técnico nombrado por el Titular, como responsable de los procesos de selección, procederá a la selección del personal de acuerdo con los criterios de selección aprobados por el Consejo Escolar a propuesta del Director.
 - d) El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores/as que efectúe.
 - e) La contratación se realizará según la normativa legal vigente y el convenio laboral del sector.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir preferentemente mediante ampliación del horario de profesores/as del Centro que no presten sus servicios a jornada completa.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 19.- Derechos.

Los padres o tutores/as en relación a la educación de sus hijos tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) La libre elección del centro.
- d) Estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) Participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- h) Elegir a sus representantes.
- i) Formar parte de las asociaciones de padres.
- j) Reclamar contra las decisiones y calificaciones que afecten a sus hijos, según se especifica en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.
- k) Usar las instalaciones del Centro conforme los criterios establecidos en este.
- l) Presentar reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios del centro.

Art. 20.- Deberes.

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, los padres están obligados a:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- b) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- c) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro.
- d) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- e) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Procurarán la asistencia puntual de sus hijos al colegio.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- f) Cumplir las obligaciones que se derivan del conocimiento y aceptación del Proyecto Educativo del Centro.
- g) Justificar por escrito, cuando se lo requieran, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- h) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 21.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes.
- e) Participar en la vida y gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

Art. 22.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Respetar a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y cumplir las Normas del Centro.

Art. 23.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro, ajustándose a la normativa legal y al convenio vigente.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 24.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 26.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Respetar a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar el Carácter Propio y Proyecto Educativo y cumplir las Normas del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 27.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 28. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 29.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 30.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos y comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen o en las actividades puntuales que lo requieran.
3. La comunidad educativa participará en los centros a través del Consejo Escolar. Los profesores lo harán también a través del Claustro. La forma de participación de estos órganos colegiados se concreta en los artículos 61 y siguientes del presente reglamento.

Art. 31.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estatuto; así como la normativa de sus respectivos estatutos y reglamentos.

Art. 32.- Asociación de padres de alumnos:

En el centro podrán constituirse las asociaciones de padres y madres de alumnos reguladas por la legislación vigente relativa al Derecho de Asociación. Sus principales facultades, dentro del respeto al Carácter Propio del Centro, son:

- a) Colaborar con la Dirección en el desarrollo y cumplimiento del Proyecto Educativo.
- b) Conocer el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro y contribuir a la elaboración y revisión de éste.
- c) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares que, si fueran aceptadas, deberán figurar en la Programación Anual.
- d) Establecer y favorecer una comunicación fluida con la Dirección del Centro y con el Consejo Escolar.
- e) Fomentar relaciones cordiales y de mutuo respeto y colaboración entre padres y profesores.
- f) Cuando se trate de la asociación más representativa, designar representante en el Consejo Escolar, según la normativa vigente.
- g) Recibir información sobre los materiales curriculares adoptados por el Centro.
- h) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos establecidos por la normativa vigente.

Los Estatutos de la “Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Chamberí” figuran como normativa complementaria a este RRI, sin menoscabo de su propia autonomía.

Art. 33.- Asociación de alumnos:

En el centro podrán constituirse asociaciones de alumnos. Sus principales fines son:

- a) Colaborar en la labor educativa del Colegio en actividades, organización, convivencia, funcionamiento, etc., de acuerdo con el Carácter Propio y la Programación General Anual.
- b) Recoger y expresar la opinión de los alumnos/as del colegio en los asuntos que les afecten.
- c) Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos/as así como el cumplimiento de sus deberes.
- d) Promover la participación de los alumnos en los órganos de gobierno del colegio.
- e) Fomentar la unión e impulsar el trabajo para conseguir los intereses propios del alumnado.
- f) Promover y organizar actividades culturales, artísticas, recreativas, religiosas, etc., y facilitar la participación en ellas.
- g) Utilizar las instalaciones del Centro según las condiciones establecidas.
- h) Elegir a los miembros de su Junta Directiva.

Los Estatutos de la “Asociación de Alumnos “CHAMPA” o “ADEMAR” del Colegio Chamberí” figuran como normativa complementaria a este RRI, sin menoscabo de su propia autonomía.

Art. 34.- Delegados.

Los alumnos/as y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la legalidad vigente y el presente RRI.

El Delegado/a de aula:

- a) Es elegido/a democráticamente por sus compañeros de clase por el período de un curso escolar. La elección será convocada y organizada por el Director Técnico de la Etapa en colaboración con los tutores.
- b) Representa a sus compañeros y asume las responsabilidades que le confíe el tutor/a o el coordinador/a.
- c) Expone al tutor/a y a los profesores las inquietudes y sugerencias del grupo al que representa.
- d) Colabora con el tutor/a y profesores para lograr una buena convivencia y ambiente de trabajo en el grupo, especialmente cuando se trate de alumnos/as nuevos, alumnos/as con dificultades o cuando el profesor/a esté ausente del aula.
- e) Coordina con el profesor/a de cada materia la distribución de las pruebas de cada evaluación.
- f) Es asesorado por su Consejo de Aula, que está formado por el Subdelegado/a y tres vocales. Todos ellos elegidos democráticamente por sus compañeros para el período de un curso escolar.
- g) En las enseñanzas no concertadas forma parte de la Comisión de Convivencia cuando esta delibere sobre alumnos de su grupo.
- h) El delegado/a puede ser revocado a petición de la Comisión de Convivencia, oído el Consejo del aula y el tutor.

Art. 35.- Consejo de Alumnos.

- a) El Consejo de alumnos tiene como función principal ser un órgano de participación de los alumnos en la elaboración y revisión de las Normas de Conducta
- b) El Consejo de Alumnos estará formado por: dos profesores que serán nombrados por el director del Centro, el alumno de más edad en el Consejo Escolar, dos alumnos de 3º de ESO, dos de 4º, dos de 1º de Bachillerato y dos de 2º de Bachillerato. La designación de los miembros de este consejo será democrática.
- c) Serán electores todos los miembros de los consejos de aula de todos los cursos de ESO y Bachillerato.
- d) Serán miembros elegibles los miembros de los citados consejos desde 3º de ESO hasta 2º de Bachillerato.
- e) Este consejo se renovará en el mes de octubre cada dos años excepto en tercero que se realizará anualmente.
- f) El Consejo de Alumnos se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre para revisar y evaluar el cumplimiento de las normas de conducta.
- g) En el mes de mayo presentará una propuesta de renovación de la normativa si se considerara necesario.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 36.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio y el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 37.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación: su Misión
 - b) La visión de la persona y de la sociedad que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) El estilo educativo del Centro y sus criterios y rasgos pedagógicos básicos.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 38.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro estará alineado con el PEI y prioriza los objetivos plasmados en el Plan Estratégico, para un periodo de tiempo determinado, respondiendo, mediante sus líneas estratégicas de acción, a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características variantes de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es promovido por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa
3. Los elementos que componen el Proyecto Educativo -realidad social en que se circunscribe el centro, rasgos de identidad del mismo, finalidades educativas y organización del centro...- sirven para inspirar el resto de documentos que guían y regulan la acción educativa y que estarán incluidas en el mismo: el Proyecto Curricular de cada Etapa, el Reglamento de Régimen Interior, el Plan de Convivencia, la Programación Anual, Plan de Formación, Plan de Pastoral, Plan de Orientación, Proyectos de Innovación Pedagógica, Plan Deportivo de centro, Plan Familiar, etc.
4. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
5. El grado de consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 39.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en cada etapa, integrando e interrelacionando las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La adecuación y concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos de cada área o materia.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación.
 - e) Los criterios de promoción de curso, ciclo y etapa.
 - f) Las medidas para atender a la diversidad.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) El plan de orientación académica y profesional.
 - i) El plan de acción tutorial.
 - j) Orientaciones para incorporar las Competencias Básicas a las distintas áreas.
 - k) La determinación de las materias optativas que ofrecerá.
 - l) Criterios para evaluar y revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas y formativas de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Técnico de cada Sección.

Art. 40.- Programación de Aula.

Los profesores/as realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores/as del mismo ciclo o curso, área/materia y Seminario didáctico.

Art. 41.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
3. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: La consecución de los objetivos del Proyecto Educativo, la adquisición de los contenidos por parte de los alumnos, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la práctica docente, el sistema de organización del centro y la adecuación de recursos, etc. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. Para la evaluación académica de los alumnos/as se tendrán en cuenta los criterios de evaluación y promoción expresados en el Proyecto Curricular de Etapa.
5. Sin perjuicio de las medidas de corrección que adopte el órgano competente, la falta injustificada a más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante una evaluación, supondrá la pérdida del derecho a evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse, en dicho periodo, a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores. Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia durante el curso, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma, entendiéndose que no ha sido superada.

Cada uno de los seminarios determinará el peso que en cada materia tiene la no presentación de las tareas en la evaluación sumativa de cada periodo.

En E. Infantil, los alumnos quedarán sin evaluar si han faltado 1/3 de las jornadas escolares, teniendo en cuenta que si la ausencia se produjera sólo en la mañana o sólo en la tarde, se contabilizarán como una sola ausencia.

La equivalencia de los porcentajes de faltas de asistencia no suficientemente justificadas a criterio de la Junta de Evaluación:
 (Sobre un cálculo aproximado de 48 sesiones por evaluación para una asignatura de 4 sesiones semanales)
 Para una asignatura de 4 sesiones/ semanales, el máximo de faltas de asistencia por evaluación será de 7 sesiones.
 Para una asignatura de 3 sesiones/ semanales, el máximo de faltas de asistencia por evaluación será de 5 sesiones.
 Para una asignatura de 2 sesiones/ semanales, el máximo de faltas de asistencia por evaluación será de 4 sesiones.

6. La justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito firmado por el padre, la madre o tutor del alumno, o por éste si es mayor de edad, en el que se hará constar el día, las horas de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, si el Titular del mismo lo solicita, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.).
7. Cuando una ausencia implique la no realización de una prueba de evaluación, ésta no se repetirá, debiendo presentarse a la recuperación correspondiente. Los casos especiales serán resueltos por la Coordinación, oídos el alumno y el profesor correspondiente.
8. Los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua por falta de asistencia, (más del 15%) podrán presentarse a la prueba de recuperación. Los alumnos que, por superar el 20% de faltas de asistencia en el cómputo global del año hayan perdido el derecho a evaluación, tendrán la asignatura calificada como no superada en la convocatoria ordinaria de junio y no tendrán derecho a la prueba final que se realice en junio, ya que ésta es parte también de la evaluación continua pudiendo concurrir a la convocatoria extraordinaria de septiembre, en la que se aplicarán los criterios generales de evaluación de la materia.

Art. 42.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) El objetivo educativo del año y las estrategias para su desarrollo.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo hecha por los diferentes seminarios y equipos de ciclo.
 - c) Las medidas de adaptación y refuerzo que se piensan desarrollar.
 - d) Los horarios de los alumnos/as y la organización básica del profesorado.
 - e) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (función directiva, función docente, evaluación académica...) incorporados al Proyecto Educativo.
 - g) La programación de actividades complementarias organizadas por los distintos seminarios o equipos de ciclo para el curso así como la programación de actividades extraescolares por el centro y por empresas colaboradoras.
 - h) El Plan de Acción Tutorial
 - i) El plan de acción de los diferentes servicios: Servicio de Orientación, prevención y salud ...
 - j) El Plan de acción pastoral para el curso, que incluirá la pastoral social.
 - k) El Plan de Convivencia.
 - l) El Plan de Atención a la Diversidad.
 - m) El Plan Anual de Mejora de la Calidad para ese curso.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General, previo informe al Claustro de Profesores. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 43.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Técnico de Primaria, el Director Técnico de Secundaria, el Administrador, el Coordinador de Pastoral, los Coordinadores de Etapa, el Secretario, el Coordinador de Calidad y el Coordinador de las TIC,s.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores/as y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General. Representante del Titular

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- d) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del Proyecto Educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- e) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- f) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
- g) La admisión y cese del personal con contrato laboral junto con el Equipo Provincial de RRHH.
- h) La firma de contratos de personal y con otras entidades.
- i) Sancionar las situaciones de incumplimiento laboral del personal contratado.
- j) Conceder permisos y ausencias del puesto de trabajo.
- k) Nombrar, previa consulta con el equipo directivo, a los coordinadores.
- l) La admisión de alumnos.
- m) Coordinar la formación y perfeccionamiento del Profesorado y PAS.
- n) Garantizar el derecho de reunión de los miembros de la Comunidad Educativa.
- o) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- p) Favorecer la convivencia en el centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de régimen interior del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en el centro.
- q) Promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- r) Impulsar procesos de evaluación interna del centro y colaborar en las evaluaciones externas.
- s) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 45.- Nombramiento, duración y cese.

1. El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.
2. Duración: 3 años prorrogables, aunque el Titular podrá variar este período en el momento que considere oportuno. Cuando el Director Titular es también Director Técnico de una de las secciones, el nombramiento deberá someterse a la aprobación del Consejo Escolar, según se establece en el art. 47 de este Reglamento.
3. En ausencia del Director General asume sus funciones el Director Técnico de Secundaria o, en su ausencia, el Coordinador de Bachillerato.

Sección Segunda: Director Técnico**Art. 46.- Competencias.**

Son competencias del Director Técnico, en su correspondiente ámbito:

- a) Ser miembro del Equipo Directivo.
- b) Representar al Centro en lo relacionado con sus competencias.
- c) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente de su etapa en los aspectos educativos.
- e) Convocar y presidir los actos académicos de su etapa.
- f) Convocar y presidir las reuniones del profesorado y equipos docentes de su etapa.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Ejecutar los acuerdos del Equipo Directivo, del Consejo Escolar, y del Claustro de su Sección, en el ámbito de sus facultades.
- i) Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de coordinadores de ciclo y tutores, oído el Coordinador/a de la Etapa.
- j) Convocar y coordinar a los responsables de los Seminarios Didácticos y equipos de Ciclo.
- k) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento, o legalidad vigente.
- l) Coordinar y dirigir la acción de los tutores.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- n) El Director Técnico de Secundaria desempeñará las funciones del Director General, en ausencia de éste.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y duración.

- 1.- En el Centro existirá un Director Técnico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria (E.S.O. y Bachillerato)
2. El Director Director Técnico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombra provisionalmente a un Director Técnico.
- 4.- Para ser nombrado Director Técnico se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor/a de la etapa.
 - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
5. La duración del mandato del Director Técnico será de 3 años, prorrogables.

Art. 48.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Técnico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Técnico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Técnico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Técnico por causas no imputables a la Entidad Titular.
4. En ausencia del Director Técnico tomará sus funciones el Director General o el Coordinador de la Etapa.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.**Art. 49.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir el Claustro de Profesores/as de su Etapa.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores/as de su etapa.
- e) Gestionar la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- g) Ser miembro del Equipo Directivo.
- h) El Coordinador/a de Bachillerato asume las competencias del Director Técnico en su ausencia.

Art. 50.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete a la Entidad Titular. En el Centro habrá un coordinador/a de Etapa para las siguientes enseñanzas:
 - Educación Infantil
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria Obligatoria
 - Bachillerato
2. El Coordinador/a de Etapa es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director General y oído el Equipo Directivo. Duración: dos años prorrogables.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral**Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Liderar, coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Liderar, coordinar y animar el Equipo de Pastoral.
- c) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.

- d) Actuar en coordinación con el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la parroquia y la iglesia diocesana.
- g) Ser miembro del Equipo Directivo.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Ser miembro del Equipo Directivo.
- b) Ejercer, por delegación del Director General y bajo su autoridad, el control de los contratos laborales de todo el personal adscrito al Centro.
- c) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico y presentarlo al Equipo Directivo para su aprobación por la Titularidad. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- d) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible y material didáctico.
- e) Organizar, administrar y gestionar la conservación de edificios, obras, reparación de instalaciones y, en general, los servicios y suministros del Centro.
- f) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- g) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- h) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- i) Dirigir la Administración, la contabilidad y el inventario del Centro.
- j) Ejercer, por delegación del Director General y bajo su autoridad, la jefatura del Personal de Administración y Servicios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- l) Organizar, administrar y gestionar el servicio de mediapensión.
- m) Organizar, administrar y gestionar el servicio de librería-papelería.
- n) Cualquier otra gestión que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: Secretario.

Art. 55.- Competencias.

- a) Actuar como secretario en los órganos colegiados de gobierno del Centro, con voz pero sin voto, y levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- b) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d) Realizar, por delegación del Director y bajo su autoridad, los trámites oficiales ordinarios ante la Inspección de Educación, el Instituto, Organismos oficiales, otros Centros de enseñanza y ante los propios alumnos/as del Centro.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por el Director del Centro, oído el Equipo Directivo.

Sección Séptima: Coordinador de Calidad

Art. 57- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Informar al Equipo Directivo sobre la implantación y seguimiento del Plan de Calidad.
- b) Llevar el control del seguimiento y medición de los indicadores establecidos en los diferentes procesos.
- c) Coordinar el trabajo de los responsables de los Grupos de Mejora.
- d) Mantener al día el sistema de documentación del Plan de Calidad
- e) Ordenar y custodiar los registros de calidad que sean de su incumbencia.
- f) Promover entre todos los miembros de la Comunidad Educativa la implicación en el Plan Anual de Mejora.

Art. 58- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director del Centro, oído el Equipo Directivo.

Sección Octava: Coordinador de TIC

Art. 59 Competencias.

Son competencias del Coordinador de las TIC:

- a) Coordinar la implantación y seguimiento del Proyecto de Centro de Enseñanza Digital
- b) Mantener la actualización de los recursos tecnológicos necesarios para asegurar la viabilidad y calidad del proyecto de enseñanza digital y trasladar al Equipo Directivo la propuesta de mejora y actualización permanente de dichos recursos.
- c) Asesorar al Coordinador pedagógico del proyecto y los profesores implicados en el mismo sobre la utilización de las diferentes fuentes de información y plataformas de contenidos digitales a disposición de los profesores y de los alumnos.
- d) Facilitar al profesorado la formación necesaria para la utilización de las nuevas herramientas: pizarra digital, cuaderno digital, etc.
- e) Asegurar el mantenimiento de la red local y del servicio de intranet.
- f) Mantener actualizada la web del colegio.

Art. 60 Nombramiento y cese.

El Coordinador de TIC, S es nombrado y cesado por el Director del Centro, oído el Equipo Directivo.

Sección Novena: Coordinador de formación

Art. 61 Funciones

Coordina, anima e impulsa, de acuerdo con el Equipo Directivo, el Plan de Formación del centro. Siendo sus funciones:

- a) Elevar propuestas e iniciativas al E. Directivo sobre le Plan de Formación en el centro.
- b) Desarrollar el seguimiento del Plan de Formación del centro.
- c) Promover, en coordinación con las CCPs, el crecimiento y perfeccionamiento pedagógico y personal de los profesores a través de las acciones formativas programadas.
- d) Gestionar los trámites propios de las acciones formativas programadas en el centro.
- e) Estar en contacto con el CAP.
- f) Promover el desarrollo en el propio centro del Plan de Formación interprovincial y provincial.
- g) Gestionar los recursos ofrecidos por la Fundación Tripartita y que corresponden al centro.
- h) Gestionar, junto con el Equipo Directivo, el proceso de formación y actualizar los indicadores y el plan de seguimiento.

Art 62 Nombramiento y cese

El Coordinador de Formación es nombrado por el Director del Centro por un año

Sección décima: Coordinador de Bilingüismo**Art 63 Funciones**

Coordina, anima e impulsa, de acuerdo, con el Equipo Directivo, el programa bilingüe. Siendo sus funciones:

- a) Promover la elaboración de un proyecto bilingüe.
- b) Fomentar el trabajo en equipo entre el profesorado implicado directamente en la impartición de las materias pertenecientes a la sección bilingüe.
- c) Fomentar y coordinar los intercambios entre alumnos y profesores de otros lugares a través de programas existentes o creados por el propio centro.
- d) Coordinar el desarrollo del currículo correspondiente al programa bilingüe y asegurar la concinuidad y secuenciación de los objetivos y contenidos entre las diferentes etapas.
- e) Coordinar la organización de pruebas de contraste y evaluaciones externas y gestionar los trámites correspondientes.
- f) Promover acciones formativas destinadas al profesorado implicado en una sección bilingüe.

Art 64 nombramiento

El coordinador de bilingüismo es nombrado por el director del centro por un año

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.**Art. 65.- Nombramiento y composición.**

1. Los miembros del Equipo Directivo son nombrados por el Titular en diálogo con el Director General. Está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director Técnico de Secundaria.
- c) El Director Técnico de Primaria.
- d) El Coordinador/a de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) El Coordinador/a de Bachillerato.
- f) El Coordinador/a de Infantil.
- g) El Coordinador de Pastoral.
- h) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Realizar la función directiva delimitando las funciones de los órganos unipersonales.
- b) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- c) Animar, coordinar y evaluar la vida del Centro y sus múltiples actividades.
- d) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Orientar e impulsar la pastoral del Centro.
- f) Promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro (Profesores, alumnos, padres, PAS, animadores, ...)
- g) Estudiar y preparar los asuntos que debe aprobar el Consejo Escolar.

- h) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativas escolares y extraescolares en línea con el Proyecto Educativo.
- i) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- j) Impulsar experiencias de innovación pedagógica.
- k) Elaborar los presupuestos del Centro y presentarlos a la Titularidad del Centro para su aprobación.
- l) Fomentar la formación y perfeccionamiento del Profesorado y PAS.
- m) Aprobar el horario general del Centro.
- n) Nombrar los Coordinadores de Ciclo, Tutores y jefes de seminario.
- o) Realizar la Memoria Anual como instrumento de Evaluación General del Centro.
- p) Elegir los materiales curriculares, oídas las comisiones de coordinación pedagógica.
- q) Promover el desarrollo de un Plan de mejora continua en el centro
- r) Elaborar el Plan de Convivencia.
- s) Elaborar y evaluar el Plan Anual de Mejora.

Art. 67.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo Directivo se reunirá una vez por semana, en horario lectivo.
2. El Director deberá establecerse un "orden del día" para cada reunión y entregarlo escrito con antelación. Los acuerdos deben tomarse, normalmente, por consenso y cuando esto no sea posible, por votación.
3. El Secretario dejará constancia en el libro de actas de los asuntos tratados y las decisiones tomadas.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 68.- Funciones

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 69.- Composición.

1. El Consejo Escolar de un Centro concertado está formado por:
 - El Director
 - Tres representantes del Titular del Centro, entre los que se incluye el Director Técnico de Infantil-Primaria y/o Secundaria.
 - Cuatro representantes de los Profesores.
 - Cuatro representantes de los padres o tutores/as de los alumnos.
 - Dos representantes de los alumnos/as a partir de Primero de la E.S.O.
 - Un representante del personal de Administración y Servicios.
 - Un concejal o representante del Ayuntamiento, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

Art. 70.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos/as y del personal de administración y servicios, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y según las instrucciones de la Administración Educativa al efecto.
2. Uno de los representantes de los padres puede ser designado por la Asociación de Padres más representativa del Centro.
3. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran las vacantes que se produzcan.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de las Administración como a las cuantías autorizadas, así como a la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del presente reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones de los padres de los alumnos/as por la realización de actividades escolares complementarias en los niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.
- l) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios escolares, así como intervenir en su caso, en relación con los servicios escolares de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.
- m) Establecer los criterios sobre la participación en el centro en las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- o) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- q) Aprobar el Plan de Convivencia

Art. 72.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Técnico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 62 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

14. Los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Técnico.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 73.- Funciones

El Claustro de Profesores/as es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores/as de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la Programación General Anual, así como evaluar su aplicación.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- e) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Aprobar el calendario escolar del curso presentado por el Equipo Directivo.
- j) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

Art. 75.- Secciones.

1. La Dirección del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores/as de la etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 76.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo y dentro del marco del Proyecto Educativo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Elaborar criterios y orientaciones para la atención a la diversidad.
- e) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 77.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o el Director Técnico de la Sección correspondiente.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría. El Presidente puede exigir mayoría absoluta o mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión según la trascendencia de la decisión.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.
10. El claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 78.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 79.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- El Coordinador de Pastoral
- El coordinador de pastoral social (Solidaridad)
- El Coordinador del Seminario de ERE.
- El responsable de Pastoral Juvenil.
- Un representante de cada Sección que no estuviera ya representada.
- Un sacerdote, responsable de la Pastoral Celebrativa.
- Un representante del Departamento de Orientación.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Elaborar el Proyecto de Pastoral del Centro y el Plan Pastoral anual de acuerdo con el Proyecto Educativo
- b) Informar a toda la Comunidad Educativa de dicho proyecto, procurando implicar a todos sus miembros en el desarrollo del mismo.
- c) Promover la evangelización a través de la acción educativa: relaciones interpersonales, actitudes, valores... teniendo como referencia el Evangelio.
- d) Coordinar y dinamizar las acciones explícitamente pastorales: pedagogía de la oración, iniciación a la lectura de la Palabra, vivencia sacramental, catequesis, animación de grupos, convivencias, ejercicios espirituales, campañas de compromiso cristiano, acompañamiento espiritual tanto personal como grupal...
- e) Proporcionar elementos, cauces, estructuras y programas de formación para los distintos agentes de Pastoral.
- f) Ayudar en la elaboración de materiales para la evangelización.
- g) Responsabilizarse de la marcha de los Grupos de crecimiento en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Planificar, implantar, controlar y evaluar todos los procesos relacionados con la acción pastoral y evangelizadora del centro.

Art. 81.- Régimen de funcionamiento.

- a) Se reunirá, de ordinario una vez por semana para coordinar, animar, evaluar ...
- b) Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.
- c) Actuará en colaboración con el Seminario de ERE en lo que se refiere a la enseñanza religiosa escolar.
- d) Actuará en colaboración con los Seminarios didácticos en el desarrollo de los ejes transversales que les afecten.

- e) Informará al Claustro de la Planificación pastoral anual y de la evaluación que se realice de la misma.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 82.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, los Jefes de Seminario, los Coordinadores de Ciclo, los Tutores y el Coordinador de Orientación.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa las Comisiones de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación, los Seminarios Didácticos, los Equipos de Ciclo y los Equipos Docentes.

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador/a de Ciclo

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos/as del ciclo.
- b) Promover, coordinar y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Técnico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar la organización y el desarrollo de las actividades formativas no regladas.
- e) Proponer al Director Técnico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Proponer al Director Técnico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado de su ámbito.
- g) Coordinar la actuación de los Jefes de los Seminarios didácticos.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

- a) El Coordinador/a de Ciclo es un profesor/a del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo a propuesta del Director Técnico y oído el Coordinador/a de su etapa.
- b) Duración: dos años prorrogables.

Sección Segunda: Jefe de Seminario

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área o materia de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los objetivos y contenidos a lo largo de los niveles y ciclos (Programación vertical).
- c) Coordinar el trabajo del Seminario en la propuesta de los objetivos, contenidos mínimos y criterios de evaluación y hacerlos públicos.
- d) Velar por la unificación de los criterios para la elaboración y corrección de las pruebas, darlos a conocer y asegurarse de su cumplimiento.
- e) Estudiar los materiales curriculares que le afecten y proponer al Equipo Directivo los posibles cambios.
- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- g) Proponer al Director Técnico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades de su Seminario.
- h) Proponer al Director Técnico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado adscrito.

Art. 86.- Nombramiento, duración y cese.

El Jefe de Seminario es nombrado y cesado por el Equipo Directivo de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Técnico o el Coordinador de E. Secundaria y oídos los miembros del Seminario.

Duración del cargo: dos años prorrogables.

Sección Tercera: Tutor/a.**Art. 87.- Competencias.**

Son competencias del Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable y coordinador/a del desarrollo del proceso educativo del grupo y procurar la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo en cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos/as del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos/as y articular las respuestas educativas adecuadas, así como recabar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores/as del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias, informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos/as e implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.
- f) Elaborar y ejecutar el Plan de Acción Tutorial en estrecha colaboración con el Departamento de Orientación, el Equipo de Pastoral y los otros tutores.
- g) Promover, coordinar y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en su grupo.
- h) Facilitar la integración de los alumnos/as en el grupo y favorecer el trabajo, la amistad y la cooperación en un ambiente sano y distendido.
- i) Luchar por conseguir que todos sus alumnos/as alcancen el desarrollo máximo de sus capacidades y atender particularmente de los alumnos/as más débiles en lo académico, en lo humano o en lo social.
- j) Ser el responsable de la orientación personal y de la información académica y profesional de su grupo.
- k) Atender personalmente a los alumnos. Favorecer su propio conocimiento, aceptación y autoestima.
- l) Fomentar en sus alumnos/as actitudes participativas.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Tutor/a es un profesor/a del grupo de alumnos/as correspondiente. Es nombrado y cesado cada curso por el Equipo Directivo a propuesta del Director Técnico y oído el Coordinador/a de su etapa y el Coordinador/a del Departamento de Orientación.

Sección Cuarta: Coordinador/a de Orientación.**Art. 89.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador/a de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro oído el Equipo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 91.- Composición

En el Centro habrá dos comisiones de coordinación pedagógica: Una de Infantil y Primaria; otra de ESO y Bachillerato.

- a) La Comisión de Coordinación Pedagógica de Infantil y Primaria estará formada por el Director Técnico de la sección, el Coordinador/a de Infantil, el Coordinador de cada uno de los tres ciclos y un representante del Departamento de Orientación.
- b) La Comisión de Coordinación Pedagógica de Secundaria estará formada por el Director Técnico de la sección, el Coordinador de la E.S.O., el Coordinador de Bachillerato, los coordinadores de cada uno de los Seminarios didácticos y un representante del Departamento de Orientación.

Art. 92.- Competencias

- a) Coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares siguiendo las directrices del Equipo Directivo.
- b) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo, los Proyectos curriculares de etapa y la Programación General Anual.
- c) Velar por el cumplimiento y evaluación de los Proyectos curriculares.
- d) Promover y garantizar la participación de todos los profesores/as en la elaboración de los Proyectos curriculares.
- e) Elaborar la redacción final de los Proyectos curriculares.
- f) Proporcionar a los Profesores/as los apoyos necesarios para la elaboración de los Proyectos curriculares.

Art. 93.- Régimen de funcionamiento.

- a) Convoca y preside el Director Técnico o el Coordinador de la Sección.
- b) Actuará como Secretario el miembro de menor edad.
- c) Se reunirá, al menos, dos veces por trimestre y las veces que sea necesario para garantizar la correcta elaboración y evaluación de los Proyectos curriculares.

Sección Segunda: Equipo de Ciclo y Equipo Docente.

Art. 94.- Composición.

El Equipo de Ciclo (Infantil y Primaria) y el Equipo Docente (Secundaria) está integrado por los profesores/as del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Ciclo y el Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer los criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas, así como actividades educativas no regladas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Proponer y elaborar unidades didácticas interdisciplinares.
- g) Garantizar y coordinar la impartición de los Ejes Transversales.
- h) Colaborar con el Departamento de Orientación y el Equipo de Pastoral.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 96.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador de cada Sección.
- b) Los Directores Técnicos
- c) Los Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesionales especialistas para atención a la diversidad.
- f) Representante del Equipo de Pastoral.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

- b) Asesorar técnicamente en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los tutores y a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de orientación académica y profesional a los alumnos que terminan etapa.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Intervenir en casos de dificultades de aprendizaje y desarrollar los programas específicos para cada una de las etapas: logopedia, apoyos, educación compensatoria, etc.
- i) Colaborar con el tutor en la atención y apoyo a los alumnos con dificultades.
- j) Recibir en entrevista a alumnos y padres.
- k) Orientar a los alumnos con dificultades en su crecimiento personal.
- l) Dirigir la elaboración del Plan de Acción Tutorial y coordinar su ejecución.
- m) Elaborar los informes preceptivos para la Inspección.

Art. 98.- Régimen de Funcionamiento.

- a) Convoca y preside el Coordinador del Departamento.
- b) Se reunirá, al menos, una vez cada quince días.
- c) Este equipo llevará un sistema de registro de actas de las sesiones.

Sección Cuarta: Seminarios Didácticos

Art. 99.- Configuración y composición.

1. El Seminario Didáctico lo componen el grupo de profesores/as que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas pertenecientes a dicho Seminario.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Equipo Directivo.
- 3.- Los Seminarios Didácticos del Centro son:
 - Lengua Española y Literatura
 - Idioma moderno (Con una sección en Inf-Prim y otra en E. Secundaria)
 - Matemáticas
 - Ciencias Experimentales
 - Ciencias Sociales y Humanidades
 - Enseñanza Religiosa Escolar (Con una sección en Inf-Prim y otra en E. Secundaria)
 - Educación Física
 - Tecnología (Con una sección en Inf-Prim y otra en E. Secundaria)
 - Artes

Art. 100.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área o materia.
- b) Elaborar las programaciones del área o materia de cada curso, garantizando la coherencia en la distribución de los objetivos y contenidos a lo largo de los niveles y ciclos.
- c) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- d) Elaborar la propuesta de los objetivos y contenidos mínimos para obtener evaluación positiva.
- e) Unificar los criterios para la elaboración y corrección de las pruebas.
- f) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones curriculares y programas de diversificación curricular.
- g) Estudiar el material curricular y presentar las conclusiones a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Impulsar y ofrecer programas de perfeccionamiento para sus miembros.
- i) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 101 Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos establecidos en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

Art. 102.- Alteración y corrección.

1. Son alteraciones de la convivencia las conductas y comportamientos de los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de conducta a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento, las que impidan a otros miembros el ejercicio de sus derechos recogidos en el Art.11 del Reglamento y aquellas que conlleven el incumplimiento de los deberes recogidos en el Art. 12 de este Reglamento.
2. Las alteraciones de la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se establecerán las Normas de Conducta específicas, que completarán las que se exponen en el artículo 7 del presente Reglamento, que formarán parte del Plan de Convivencia y que serán publicadas en la Agenda Escolar y revisadas anualmente. Las Normas de Conducta forman parte del presente Reglamento.
4. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por área o materia las que aparecen en el artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 103.- Criterios generales sobre medidas de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad, honra o reputación del alumno/a ni menoscabo de su integridad física o psíquica.

Art. 104.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 105.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación inmediata del daño causado.
 - d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
 - e) La observancia de una conducta habitual positiva favorecedora de la convivencia.
 - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) La falta de respeto al profesorado, personal no docente y demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica o padecer cualquier tipo de discapacidad física, psíquica o cualquier otra conducta personal o circunstancia social.
 - d) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - f) El uso de la violencia o actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del colegio.
 - g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de conducta.
 - h) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa
 - i) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo del Centro.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 106.- Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves o muy graves.

Art. 107.- Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) La realización de tareas que contribuyan a modificar y mejorar la conducta.
- c) Comparecencia inmediata ante el Coordinador/a de Ciclo, el Coordinador/a de Etapa o el Director Técnico de la sección.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- f) La restitución de los objetos sustraídos.
- g) La reparación del daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- h) Retirada del teléfono móvil, aparato o dispositivo electrónico.
- i) Suspensión del derecho de uso del ordenador durante la sesión de clase.

- j) Suspensión del derecho de uso de Internet durante la sesión de clase.

Art. 108.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Cada profesor es responsable de favorecer la convivencia y corregir las alteraciones a la misma que se produzcan en su presencia o durante el desarrollo de actividades escolares o extraescolares y en especial las que sean de su competencia. Asimismo, el profesor debe informar de estas correcciones al tutor y al coordinador de la Etapa.
- b) Los profesores y el tutor del alumno, todas, excepto las señaladas en la letra g).
- c) El coordinador de Etapa: todas, excepto la señalada en la letra g).
- d) El Director Técnico, todas, oído su profesor o tutor.

2 En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 109. Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente:
 - a. No traer el material necesario para el desarrollo de la clase o actividad.
 - b. Faltas reiteradas de puntualidad a clase
 - c. Ausentarse del centro sin el correspondiente permiso escrito firmado por el responsable del centro.
 - d. Incumplimiento de las normas de higiene y aseo personal
- e) Desobediencia o menosprecio manifiesto a un profesor.
- f) Tener instalados en el ordenador o utilizar:
 - a. programas cuya finalidad vulnere los derechos de los otros alumnos: control de otros equipos, programas que saturan la red del colegio...
 - b. programas cuya finalidad sea la descarga de archivos de la red, programas P2P y cualquier otro programa que genere tráfico excesivo en la red y dificulte la normal marcha de la red e Internet.
 - c. programas de mensajería instantánea (Messenger, Skype,...)
 - d. programas destinados a bloquear los programas de control y gestión del aula del profesor o responsable informático
 - e. programas cuyo fin sea navegar por internet sin las limitaciones que ha establecido el Centro.
- g) Utilización reiterada de objetos no permitidos en el centro.
- h) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro causados por uso indebido del mismo o de forma intencionada.
- i) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- j) Fumar en cualquier dependencia del centro.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- l) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves
- m) Los actos que atenten contra los principios del Carácter Propio del centro y que no constituyan falta muy grave.
- n) Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- o) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.

Art. 110. Corrección.

Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación pública o privada, de forma verbal o escrita.

- b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado
- e) Privación de los derechos de administrador sobre el ordenador durante un mes, de manera que no pueda instalar programas en el ordenador en ese tiempo.
- f) Privación de los derechos de administrador sobre el ordenador hasta finalizar el curso, de manera que no pueda instalar programas en el ordenador.
- g) Bloqueo de Internet restringido únicamente a las páginas de los contenidos y un listado de páginas determinadas por el órgano competente.
- h) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- i) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de un mes.
- j) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de un mes.
- k) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de un mes
- l) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de seis sesiones lectivas.
- m) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- n) La restitución de los objetos sustraídos.
- o) La reparación del daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Art. 111.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
 - a. Al Profesor y al tutor: todas excepto las señaladas en las letras e), f), g), h), i), k).
 - b. Al Coordinador de Etapa: todas excepto las señaladas en las letras g), i), k).
 - c. Al Director Técnico: todas las señaladas, oído el tutor.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos/as en las correcciones señaladas en las letras e) f), g), h), i), j) y k).
3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de su comisión y excluidos los períodos no lectivos.

Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.

Art. 112.- Calificación.

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa dentro y fuera del colegio.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones. Así como cualquier forma de acoso físico o moral a los compañeros.

- f) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Instalación o uso de programas o técnicas para realizar "fishing", robo de claves y suplantación de la personalidad.
- i) Acoso a los compañeros a través de Internet, cyberbullying.
- j) Deterioro de forma intencionada o por mal uso de un ordenador de sustitución o de un compañero
- k) Deterioro del propio ordenador de forma intencionada o por mal uso
- l) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- m) Los actos injustificados que perturben de forma muy grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- n) Ausentarse reiteradamente de forma injustificada del colegio en horario lectivo.
- o) La reiteración en un mismo trimestre escolar de conductas que alteren de forma grave la convivencia.
- p) El incumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la comisión de una falta grave.
- q) Aquéllas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
- r) Apropiarse de bienes o de trabajos académicos ajenos.

Art. 113.- Medidas de corrección.

Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro por un periodo máximo de tres meses.
- e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro.
- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a 6 días e inferior a 15.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a 6 días lectivos e inferior a un mes.
- h) Cambio de Centro según las condiciones del art. 14, 4 del decreto de la CAM 15/2007.
- i) Expulsión definitiva del Centro según las condiciones del art. 14, 4 del decreto de la CAM 15/2007
- j) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
- k) La restitución de los objetos sustraídos.
- l) La reparación del daño causado, o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- m) El colegio no tramitará la reparación, si el ordenador se puede seguir usando. Serán los padres quienes se encarguen de enviarlo a reparar; si el ordenador no funciona, se avisará a los padres para que el alumno lleva ese día el ordenador a casa y que ellos se encarguen de la reparación.

Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 114.- Órgano competente.

En el caso de alteraciones muy graves, corresponderá al Director Técnico de la sección la imposición de correcciones, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 115.- Prescripción.

Las conductas leves prescribirán en un plazo de tres meses, las grave, en seis y las muy graves en el plazo de doce meses ambos plazos a partir de la fecha en que se hubiera comunicado al interesado la sanción. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Art. 116.- Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos

1. Valor de la resolución conciliada.
De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. Principios básicos.
Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
3. Reunión conciliadora.
Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Técnico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad). En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Técnico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.
4. Acuerdo escrito.
Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Sección Cuarta. La Comisión de Convivencia.

Art. 117. Composición:

La Comisión de Convivencia está formada por los siguientes miembros:

- El Director Técnico de Secundaria.
- El Coordinador/a de E. Secundaria Obligatoria.
- El profesor responsable del Consejo de Alumnos.
- Un profesor o educador miembro del Consejo Escolar.
- El alumno de más edad representante en el Consejo Escolar.
- Un padre de alumnos representantes del Consejo Escolar.
- El alumno de más edad del Consejo de Alumnos.
- Un miembro de los equipos de mediación.

Cuando la Comisión deba reunirse para tratar algún asunto relacionado con alumnos de E. Primaria formarán parte de la Comisión el Director/a Técnico de Inf-Primaria y el Coordinador del Ciclo Correspondiente de Inf-Primaria.

Art. 118. Ámbito, funciones y régimen de funcionamiento.

1. El ámbito de actuación de la Comisión de Convivencia es el de las enseñanzas concertadas y no concertadas.
2. Serán funciones de la Comisión de Convivencia:
 - a) Promover actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
 - b) Impulsar acciones que favorezcan el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - c) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro.
 - d) Impulsar y promover acciones que favorezcan el clima de convivencia mediante campañas, al menos una al año.
 - e) Informar una vez al año al Consejo Escolar sobre sus actuaciones y proponer al mismo las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro y para facilitar la participación de los distintos estamentos en la elaboración y aplicación de las normas de convivencia .
 - f) Dar a conocer a toda la comunidad educativa la existencia de los equipos de mediación.
 - g) Programar a comienzo de curso las actividades relacionadas con la mejora de la convivencia.
3. Todas las actividades de la Comisión de Convivencia formarán parte de la PGA y serán evaluadas trimestralmente.
4. El Director convoca y preside las reuniones de la Comisión de Convivencia y proporciona los recursos necesarios para llevar a buen fin las actividades de esta Comisión.
5. El coordinador de E. Secundaria Obligatoria podrá realizar estas funciones por delegación del Director.
6. Todos los miembros de la Comisión participarán en las reuniones a las que sean convocados con voz y voto.
7. Un secretario, nombrado por el Coordinador de la Comisión, levantará acta de cada reunión.

CAPÍTULO TERCERO

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 119.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular con:
 - a) Amonestación privada verbal o escrita.
 - b) Amonestación pública verbal o escrita.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos/as requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencias.

1. Los artículos 7, 43 a 50, 53 a 73, 78 a 84, 90 a 98, y 99 a 113, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos citados en este reglamento que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
3. Los artículos relacionados con las asociaciones de padres y de alumnos tienen como referencia la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, el **12 de noviembre de 2007**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a Enseñanzas Concertadas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de ser aprobado por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO BACHILLERATO

El presente Anexo afecta exclusivamente a las enseñanzas de Bachillerato, de carácter privado.

CONTINUIDAD EN EL COLEGIO.

El bien general de los alumnos y el compromiso contraído por el Colegio de velar por su educación, se deben anteponer al bien particular, y, en consecuencia:

- a) Por razones personales, no podrán continuar en el Colegio aquellos alumnos de cuya permanencia en él puedan racionalmente derivarse daños graves para sí o para sus compañeros, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Por razones de estudio, los alumnos de Bachillerato sólo podrán repetir curso en el Colegio cuando a juicio de la Dirección, y en razón de su buena integración escolar, se piense que la continuidad en él va a serles positiva para su formación.